



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.17
1º de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 5 del programa

CUESTIÓN DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAÍSES, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS

Angola*, Argelia*, Bangladesh, Camerún*, China, Colombia*, Cuba, Egipto*, Gabón*, Ghana*, Guinea, Haití*, Irán (República Islámica del)*, Iraq*, Kenya*, Madagascar, Malí, Mozambique, Nigeria*, República Árabe Siria*, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea*, República Unida de Tanzania*, Rwanda, Senegal, Sudán, Swazilandia*, Togo*, Viet Nam*, Yemen* y Zimbabwe*:
proyecto de resolución

1998/... Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y la protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas a propósito del problema de la deuda externa de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistencia de la gravedad de esta situación, y que a pesar de la mejoría que muestran algunos indicadores, la carga del endeudamiento externo continúa siendo insostenible para un número considerable de países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que repercuten negativamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Destacando que el proceso de mundialización económica plantea nuevos riesgos e incertidumbres,

Expresando su preocupación por la continua reducción de los niveles de la asistencia oficial para el desarrollo,

Considerando que las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no han logrado una solución efectiva, equitativa, orientada al desarrollo y duradera para la deuda pendiente y el servicio de la deuda de un gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y adquiere especial magnitud en África,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden a los países en desarrollo el goce efectivo de su derecho al desarrollo,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1997/10 de 3 de abril de 1997 (E/CN.4/1998/24);
2. Subraya la importancia de seguir aplicando medidas urgentes, efectivas y duraderas para aliviar la carga que representan la deuda y el

servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Afirma que la solución definitiva al problema de la deuda externa se encuentra en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, un mejor acceso a los mercados, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, el acceso a los mercados financieros y de capitales, flujos adecuados de recursos financieros y un mejor acceso a la tecnología de los países desarrollados;

4. Destaca la necesidad de que los programas económicos originados por la deuda externa tengan en cuenta las particularidades, condiciones y necesidades de los países deudores, así como la necesidad de incorporar la dimensión social del desarrollo;

5. Afirma que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda;

6. Destaca la importancia de que las iniciativas sobre la deuda externa, en particular la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de ir más allá de las condiciones de Nápoles, se apliquen de manera íntegra y flexible, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de elegibilidad aprobados por la comunidad acreedora internacional en el marco de esas iniciativas;

7. Destaca la necesidad de nuevas corrientes de recursos financieros a los países en desarrollo endeudados, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales a incrementar la asistencia financiera en condiciones favorables como un medio de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

8. Decide, en particular a la luz de las tendencias recientes, nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre las consecuencias de la deuda externa en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

9. Pide al Relator Especial que presente un informe analítico a la Comisión, todos los años a partir de 55º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, prestando particular atención a lo siguiente:

a) Las consecuencias negativas de la deuda externa y las políticas adoptadas para hacerles frente en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

10. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para desempeñar sus funciones;

11. Insta a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

12. Reconoce que es necesaria una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras internacionales;

13. Considera que, para dar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de los intereses y las responsabilidades compartidos;

14. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y especialmente al impacto social de las medidas originadas por la deuda externa;

15. Decide continuar examinando este asunto en su 55º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.
